



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 1029

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS QUIAVINI, DISTRITO DE,
TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lucas Quiavini, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
			PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7'687,483.29
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	106,849.14
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	50,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,494.14
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	451,200.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	451,200.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO	Recursos	Corrientes	70,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CORRIENTE		Fiscales		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	7'034,389.15
PARTICIPACIONES		Recursos Federales	Corrientes	3'707,487.10
APORTACIONES		Recursos Federales	Corrientes	3,326,902.05

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de San Lucas Quiavini, Tlacolula, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015.	
Total	\$7'687,483.29
Impuestos	25,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00
Derechos	106,849.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,400.00
Derechos por prestación de servicios	56,494.14
Productos	451,200.00
Productos de tipo corriente	451,200.00
Aprovechamientos	70,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	70,000.00
Participaciones y Aportaciones	7'034,389.15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	3'707,487.10
Aportaciones	3'326,902.05

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7,687,483.29	363,062.26	677,876.44	696,516.44	676,906.44	683,586.44	681,996.44	677,360.58	679,066.44	683,916.44	673,381.44	680,061.44	752.49
IMPUESTOS	25,000.00	6,000.00	10,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	25,000.00	6,000.00	10,000.00	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	106,894.14	6,905.00	6,010.00	14,620.00	6,005.00	8,680.00	10,115.00	6,504.14	6,200.00	11,040.00	8,615.00	8,205.00	13,995.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	50,400.00	5,025.00	4,025.00	4,025.00	3,825.00	4,100.00	3,025.00	2,025.00	4,025.00	3,050.00	6,025.00	4,025.00	7,225.00
Derechos por prestación de servicios	56,494.14	1,880.00	1,985.00	10,595.00	2,180.00	4,580.00	7,090.00	4,479.14	2,175.00	7,990.00	2,590.00	4,180.00	6,770.00
PRODUCTOS	451,200.00	35,100.00	30,090.00	40,120.00	38,125.00	42,130.00	41,105.00	38,080.00	40,090.00	39,100.00	34,090.00	38,080.00	35,090.00
Productos de tipo corriente	451,200.00	35,100.00	30,090.00	40,120.00	38,125.00	42,130.00	41,105.00	38,080.00	40,090.00	39,100.00	34,090.00	38,080.00	35,090.00
APROVECHAMIENTOS	70,000.00	6,100.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	3,900.00	7,000.00	7,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	70,000.00	6,100.00	5,000.00	6,000.00	6,000.00	6,000.00	4,000.00	6,000.00	6,000.00	7,000.00	3,900.00	7,000.00	7,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	7,034,389.15	308,957.26	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	626,776.44	457,667.49
Participaciones	3,707,487.10	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.26	308,957.24
Aportaciones	3,326,902.05	0.00	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	317,819.18	148,710.25



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 9.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m2	15.00	Anual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos.	15.00	Por Evento
III. Instalación de casetas.	500.00	Por Evento

Sección II. Rastro

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 12.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Compra – venta de ganado.	\$30.00	Por Cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 15.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 16.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 19.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III. Búsqueda de documentos en el Archivo Municipal.	25.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 23.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$ 5.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	200.00	Por Evento

ARTÍCULO 24.- El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	200.00	Por Evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección IV. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 28.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 29.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 30.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de retroexcavadora	250.00	Por Hora
II. Renta de tractor	300.00	Por Hectárea
III. Renta de camión de volteo	300.00	Por Viaje
IV. ingreso por pasaje de autobús.	5.00	Por Persona
V. fotocopidora	1.00	Por Hoja

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 31- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 32.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y su Buen Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Escándalo en la vía pública.	150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	200.00
III. Grafiti en propiedad privada (Denuncia del propietario).	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 36.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1029

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO
SECRETARIA.



DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.